



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2013 00106 00

No se reconoce la personería a la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que el poder no se ajusta a los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, por cuanto no se confiere a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica de la demandante, o en su defecto tampoco se hace presentación personal del mismo por parte de la poderdante, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, se incorpora al trámite el folio de registro civil de nacimiento de la ejecutante; así mismo, se agrega al expediente y se pone en conocimiento, la respuesta dada por el Banco Agrario, al oficio N° 299 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4dbabb1572c11d1fa92005e2d11b777bc088446ffea9912f2525abd999ed4f
c**

Documento generado en 11/10/2021 02:35:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>